

**CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL**  
**"Enrique Álvarez Córdova"**

**CONTRATO CENTA No 02/2013**  
**"ADQUISICIÓN DE INSUMOS QUÍMICOS PARA EL PROGRAMA DE CONTROL INTEGRAL DE LA ROYA DEL CAFETO EN LAS ZONAS CAFETALERAS DE EL SALVADOR"**

Nosotros, **ALIRIO EDMUNDO MENDOZA MARTÍNEZ**, de sesenta años de edad, Ingeniero Agrónomo del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi carácter de Director Ejecutivo, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] institución que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento se denominará **"EL COMPRADOR"**, y **CARLOS ROBERTO GRASSL LECHA**, de cincuenta y cuatro años de edad, Empresario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando como Representante Legal de la Sociedad **PRODUCTOS TECNOLÓGICOS**, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse **PROTECNO S.A. de C.V.**, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] sociedad que en el transcurso del presente instrumento me denominará **"LA VENDEDORA"** y en los caracteres dichos manifestamos: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente: **CONTRATO DE "ADQUISICIÓN DE INSUMOS QUÍMICOS PARA EL PROGRAMA DE CONTROL INTEGRAL DE LA ROYA DEL CAFETO EN LAS ZONAS CAFETALERAS DE EL SALVADOR"**, el cual se regirá en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

**I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es la adquisición de aspersoras manuales para el control integral de la Roya del Cafeto en las zonas cafetaleras de El Salvador, de acuerdo al siguiente detalle

No	DESCRIPCION DEL BIEN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Aspersoras manuales de espalda con capacidad entre 15 y 16 litros con boquilla cono hueca para la aplicación de fungicida y fertilizante foliar.	6,800	\$29.20	\$198,560.00
Monto total				<b>\$198,560.00</b>

OK PM

- II) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$198,560.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA). Deberá facturarse a nombre de CENTA consumidor final, y deducirse el 1% en concepto a la retención del 13% del IVA. El pago se realizará por medio de cheque, en moneda de curso legal presentando la factura de consumidor final a nombre de CENTA-PROGRAMA DE CONTROL INTEGRAL DE LA ROYA DEL CAFETO EN LAS ZONAS CAFETALERAS DE EL SALVADOR, para tramitar el quedan en los primes tres (3) días hábiles del mes próximo, el quedan se hará efectivo en los siguientes cinco (5) días hábiles, además para dicho trámite deberá presentar la factura de las aspersoras manuales firmada a entera satisfacción por la Bodega General de Insumos agrícolas del CENTA, ubicada en CEDA San Andrés 1, en kilometro 33 Carretera a Santa Ana.
- III) PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato será de veintinueve (29) días hábiles contados a partir del 19 de febrero hasta el 29 de marzo del 2013 tiempo en que serán ejecutadas las obligaciones requeridas en el presente contrato
- IV) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN**  
El comprador, a través del personal técnico y de apoyo del programa coordinará la forma y el lugar de entrega de las aspersoras manuales que "La vendedora" entregará de conformidad a las condiciones estipuladas en su oferta en la Bodega General de Insumos agrícolas del CENTA, ubicada en CEDA San Andrés 1, en kilometro 33 Carretera a Santa Ana. Para tal efecto, la vendedora se obliga a mantener suficiente existencia de los bienes a suministrar a fin de que la entrega sea satisfecha en el plazo indicado. La entrega puede ser en forma total o parcial pero siempre dentro del plazo contractual.
- V) OBLIGACIONES DEL COMPRADOR:** Los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato de aspersoras manuales, tienen su fuente en el Presupuesto del año 2013, con cargo a CENTA-PROGRAMA CONTROL INTEGRAL DE LA ROYA DEL CAFETO, aplicado al gasto que se origine por la adquisición del bien.
- VI) CADUCIDAD:** Serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: a) Por incumplimiento de cualquiera de las partes; b) Por terminación del Programa; c) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; d) Por causas de fuerza mayor; y e) por la finalización del plazo de vigencia del presente contrato, sin que se haya aprobado la prórroga correspondiente.
- VII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Requisición No. 00847; b) nota de adjudicación; c) Declaración jurada, d) Letra de Cambio. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.
- VIII) GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la vendedora se obliga a presentar al comprador, en un plazo no mayor de seis (6) días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de la copia del contrato a la vendedora, una letra de cambio, por un valor de: **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$19.856.00)**, equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, por un plazo de cuarenta (40) días calendario, contados a partir de la fecha de firma del presente contrato debidamente legalizado. Si no presentare la letra de cambio en el

*[Handwritten signature]*  
NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR

plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la vendedora ha desistido de su oferta. Sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

- IX) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el comprador podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.
- X) **MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA:** De común acuerdo entre las partes contratantes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo. Siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual y cuando surjan causas imprevistas.
- XI) **JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. Asimismo, señalan como domicilio especial el de San Juan Opico, jurisdicción a la cual corresponde la sede de la vendedora, a la competencia de cuyos tribunales comunes se somete el contratista.
- XII) **NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **“EL COMPRADOR”**: a través del representante Legal del CENTA, ubicadas en kilómetro 33 ½ carretera hacia Santa Ana, Departamento de La Libertad y, **“LA VENDEDORA”**, a través de Carlos Roberto Grassl Lecha, en Residencial Las Piletas 2 CL de la Cuesta No. 28 Antiguo Cuscatlan, Departamento de La Libertad

San Andrés, al día diecinueve del mes de febrero de dos mil trece.



*[Handwritten signature]*  
Ing. Alirio Edmundo Mendoza Martínez  
Director Ejecutivo del CENTA

*[Handwritten signature]*

Carlos Roberto Grassl Lecha  
Representante Legal  
PROTECNO S.A. de C.V.

OK *[Handwritten initials]*

1090000

*[Handwritten signature]*

**NOTARIO**

BALBINO SANTOS FIGUEROA  
REPUBLICA DE EL SALVADOR

*[Handwritten signature]*

0000901



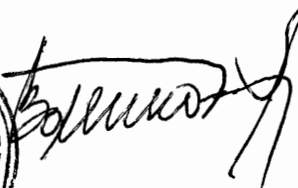
el Valle San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de la Libertad, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil trece. ANTE MÍ. **BALBINO SANTOS FIGUEROA**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, COMPARECEN: **ALIRIO EDMUNDO MENDOZA MARTÍNEZ**, de sesenta años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré, y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL COMPRADOR y **CARLOS ROBERTO GRASSL LECHA**, de cincuenta y cuatro años de edad, Empresario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona a quien ahora conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad PRODUCTOS TECNOLÓGICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROTECNO, S.A. de C.V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y que en el transcurso se denominará LA VENDEDORA, cuya personería más adelante relacionaré, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA NÚMERO CERO DOS PLECA DOS MIL TRECE DE ADQUISICIÓN DE INSUMOS QUÍMICOS PARA EL PROGRAMA DE CONTROL INTEGRAL DE LA ROYA DEL CAFETO EN LAS ZONAS CAFETALERAS DE EL SALVADOR. Que así mismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el Contrato que antecede, el cual está redactado en DOCE cláusulas, fechado este día en este lugar, escrito en dos hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, denominado EL COMPRADOR, por medio del primero de los comparecientes en su calidad de Director Ejecutivo ha contratado a la Sociedad PRODUCTOS TECNOLÓGICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PROTECNO, S. A. de C.V., denominada LA VENDEDORA, por medio del segundo de los comparecientes en nombre y Representación, en su calidad de Representante Legal, el Contrato de Insumos Químicos, según el detalle establecido en la Cláusula UNO del contrato que aquí se reconoce. El precio total por el Suministro de seis mil ochocientos aspersoras manual de espalda de dieciséis litros, el cual tiene un precio unitario de VEINTINUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, haciendo un valor total de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluyendo el valor al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de

DM

Servicios. El plazo del contrato será de VEINTINUEVE DIAS HÁBILES, contados a partir del día diecinueve de febrero hasta el día veintinueve de marzo del año dos mil trece, después de la entrega de las aspersoras manuales y contra la presentación de las facturas tipo consumidor final, emitidas a nombre de CENTA a satisfacción del Encargado de la Bodega de Insumos Agrícolas del CENTA. La entrega y recepción del producto se hará de conformidad a lo establecido en la Cláusula Cuarta del contrato que antecede. **El suscrito Notario DA FE: I) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa cada uno de los otorgantes por haber tenido a la vista: A) PERSONERÍA DEL COMPRADOR:**

**a)** Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número un mil doscientos cincuenta y siete pleca dos mil doce de la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva celebrada a las doce horas del día once de enero del año dos mil doce, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un plazo de cinco años, contados a partir del día diecisiete de enero del año dos mil doce hasta el día diecisiete de enero del año dos mil diecisiete; **b)** Decreto Legislativo Número cuatrocientos sesenta y dos, emitido el día once de febrero de mil novecientos noventa y tres, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, que en el artículo dieciséis establece las atribuciones del Director Ejecutivo del CENTA, literal a) Administrar al CENTA; **c)** Decreto Legislativo Número Doscientos Setenta y Dos, emitido el día diecisiete de enero del año dos mil trece, publicado en el Diario Oficial Número Quince Tomo Trescientos Noventa y Ocho, de fecha veintitrés de enero del año dos mil trece, que contiene las Disposiciones Especiales para el Control Integral de la Roya del Cafeto en las Zonas Cafetaleras de El Salvador, en cuyo artículo uno inciso segundo establece que El programa contribuirá al control integral de la roya del cafeto en las zonas cafetaleras y para efectos de este Decreto, será elaborado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en adelante denominado "el Ministerio" y ejecutado por el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, en adelante denominado CENTA; **d)** Acuerdo Número Diecinueve, de fecha veinticinco de enero del año dos mil trece, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería, que contiene el Instructivo para la Aplicación de las Disposiciones Especiales para las Compras de los Bienes y Servicios necesarios para la Ejecución del Programa de Control Integral de la Roya del Cafeto en las Zonas Cafetaleras de El Salvador, en cuyo Artículo trece establece que CENTA es la Unidad Ejecutora, encargada de recepcionar y documentar la entrega de los bienes y servicios, asegurándose que los bienes y servicios cumplan con las especificaciones técnicas aprobadas, así como elaborar contratos u órdenes de compra de los mismos. **B) PERSONERÍA DE LA VENDEDORA:** **a)** Escritura número dos, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintiuno de julio del año dos mil diez, ante los oficios notariales del licenciado LUIS ERNESTO GUANDIQUE MEJIA, de Reorganización del Pacto Social de la Sociedad PRODUCTOS TECNOLÓGICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PROTECNO, S.A. de C.V., e inscrita en el Registro de Comercio al Número SETENTA Y SIETE del Libro DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ del Registro de Sociedades que lleva el

Registro de Comercio, el día dieciséis de septiembre del año dos mil diez; de la que consta que es una Sociedad de naturaleza Anónima de Capital Variables, de Nacionalidad Salvadoreña, que su domicilio principal es la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad y su denominación ya fue citada anteriormente, que su plazo es indefinido, que la Representación Legal de la Sociedad y el uso de la firma social, está confiada al señor Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva de la Sociedad, que la representación Judicial y Extrajudicial le corresponde en forma conjunta o separada, quienes durarán tres años en sus cargos; b) Certificación del punto de Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad PRODUCTOS TECNOLÓGICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar PROTECNO, S.A. de C.V., extendida por el Ingeniero César Catani Papini, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva, el día treinta y uno de marzo del año dos mil diez, de la que consta que el día veintitrés de marzo de ese año fue elegido el señor Carlos Roberto Grass Lecha, en el cargo de Presidente y Representante Legal de la mencionada Sociedad para un periodo de tres años, que vencen el día catorce de abril del año dos mil trece, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles al Número treinta y dos del Libro dos mil quinientos treinta y siete, del Registro de Sociedades, el día catorce abril del año dos mil diez. II) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes, tal como me lo han manifestado. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.



00000000

..

00000000

00000000